



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

| ACTA                        |                                |
|-----------------------------|--------------------------------|
| <b>Tipo de diligencia</b>   | Audiencia Art. 77 C.P.T. y S.S |
| <b>Número de radicación</b> | 11001-3105-036-2019-00919-00   |
| <b>Clase de proceso</b>     | Ordinario Laboral              |
| <b>Demandante</b>           | Guiller Hernando Herrera Rozo  |
| <b>Demandado</b>            | Banco de la Republica          |
| <b>Fecha</b>                | 25 de julio de 2022            |
| <b>Hora de inicio</b>       | 2:23 pm                        |
| <b>Hora Final</b>           | 3:17 pm                        |
| <b>Sala de audiencia</b>    | Virtual MICROSOFT TEAMS        |

### ASISTENCIA

A la presente audiencia comparecen:

Demadandante:

- Guiller Hernando Herrera Rozo C.C 11.252.944
- Apoderado demandante: Manuel Alfonso Ospina Osorio C.C 7.711.118 y T.P 141.941 del C.S de la J, celular 3105509953 correo electrónico [ospinabaqueroasociados@hotmail.com](mailto:ospinabaqueroasociados@hotmail.com)

Demandado:

- Apoderada de la demandada: Juliana Andrea León Arevalo, C.C. 1.020.753.961 y T.P 259.482 del C.S de la J, correo electrónico [jleonare@banrep.gov.co](mailto:jleonare@banrep.gov.co)
- Representante Legal: Carmen Sofía Ramírez Vanegas C.C 34.542.553

### TRÁMITE

El despacho se instaló en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

**Conciliación:** (min: 09:00)

La demandada no propuso acuerdo conciliatorio por lo que se declara precluida esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

**Excepciones previas** (min 11: 00)

No se propusieron excepciones previas por la demandada. Por lo que se declara agotada esta etapa.



Decisión notificada en estrados.

### **Saneamiento del Proceso (min 11:40)**

El despacho no encuentra causal de nulidad alguna, por lo tanto, se decreta saneada cualquier nulidad e irregularidad que se hubiere causado hasta la celebración de esta audiencia.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

### **Fijación de Litigio (min 15:00)**

El debate se establece en los siguientes puntos.

1-. Establecer si, efectivamente, el reglamento interno de trabajo (Art. 56) que contemplaba ese beneficio pensional (pensión de jubilación), perdió vigencia o no el 31 de julio de 2010 con ocasión del Acto Legislativo 01 de 2005. Si el demandante cumplió los requisitos para el reconocimiento de pensión de jubilación y si le es aplicable, en consecuencia, el régimen de transición contenido en el Acto Legislativo 01 de 2005.

2-. Analizar si le asiste el derecho al reconocimiento pensional que reclama el demandante, en consecuencia, a partir de que momento tendría derecho a ese reconocimiento pensional. Establecer si esa pensión que se le llegase a reconocer tiene la calidad de compartida con la pensión ya reconocida por Colpensiones y en ese evento, si el Banco de la República tiene la obligación de pagar el mayor valor si hubiere lugar a ello. Si hay lugar al pago de retroactivo pensional y si esta se debe pagar de manera indexada como se solicita en la demanda.

3-. Analizar los beneficios convencionales reclamados por el demandante, como quiera que el Banco de la República manifiesta que este beneficio sólo aplica para los pensionados por el Banco. Si, efectivamente, al demandante le es aplicable esos beneficios reclamados, estos son los Arts 32 y 40 de la Convención Colectiva del año 1997.

4-. Por otra parte, analizar si hay lugar a condenar al Banco al pago de intereses moratorios reclamados por el demandante.

En estos términos se fija el litigio.

Se notifica en estrados.

### **Decreto de pruebas: (min 35:00)**

#### **Las Solicitadas por la parte demandante:**

- **Documentales:**

-. Se incorpora la documental aportada con la demanda y que se decretó en audiencia.

#### **Las Solicitadas por la parte demandada:**



- **Documentales:**

- Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda y que se decreto en audiencia.

El apoderado del demandante interpone recurso de reposición en contra del auto de decreto de pruebas que negó el prueba de oficio frente al certificado de salarios del demandante.

Previo traslado **RESUELVE**

-. **REPONER** parcialmente el decreto de pruebas, en el sentido de requerir al Banco de la República para que en un terminó de quince (15) días, siguientes a la realización de esta audiencia, allegue certificado de salarios devengados por el demandante durante el tiempo que laboró para la demandada.

En estos términos se decretan las pruebas, decisión que se notifica en estrados.

**Previo consenso se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia del Art 80 para el viernes 23 de septiembre de 2022 a las 8:30 am**

|                                                         |                                                                                 |
|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia: | <a href="#">014. Aud. Art 77 y 80 CPTSS Jul-25-2022 Exp. 036-2019-00919.mp4</a> |
|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|

**DIDIER LOPEZ QUICENO**  
Juez

S.B